

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Tres (03) de Dos mil Veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2018-00544-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
Demandante. PATRICIA CORONEL SIERRA
Demandado. CLEIDYS CERVANTES DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente y la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual informa que el tesorero o pagador de la empresa COOMULTRACODA, no ha dado cumplimiento al embargo ordenado en oficio número 065 de fecha febrero 12 del 2019, donde se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor JHON JAIDER CERVANTES ARIZA con cedula número 1.067.715.436, por lo que se requerirá al tesorero o pagador de la empresa COOMULTRACODA, para que exprese los motivos del porque no ha dado cumplimiento a la media ordenada por este despacho, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que consagra Art 44 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Requiérase al Gerente o Pagador de la empresa COOMULTRACODA, para que el termino de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exprese los motivos del porque no ha dado cumplimiento a el embargo ordenado por este despacho en oficio número 065 de fecha febrero 12 del 2019 donde se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor JHON JAIDER CERVANTES ARIZA con cedula número 1.067.715.436

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-02-2022
Se notifica por estado No. 010
del 04-02-2022

El Secretario

